



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 95/2019

Ref.: Pedido de licencia extraordinaria  
Paula Castello

DICTAMEN N° 100

Buenos Aires, 18/07/2019

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**POR: SECRETARÍA GENERAL**

**A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO**

Se requiere la intervención de este órgano asesor en relación a un proyecto de Resolución (obrante a fs. 3) por el cual se resuelve otorgar a la agente Paula Luciana Castello, DNI N° 28.190.061, Legajo N° 35, Licencia Extraordinaria por Asuntos Particulares, sin goce de haberes, de acuerdo con el inciso g) del Artículo 62 del Estatuto del Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a partir del 15 de agosto de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020 (Art. 1°).

- I -

**ANTECEDENTES**

En fecha 15 de julio del corriente la nombrada presentó una nota solicitando la mencionada licencia a partir del 15 de agosto por un período de 6 meses.

Fundamentó su petición con el objetivo de poder continuar con los cuidados de su hijo (fs. 2).

De dicha presentación tomó conocimiento la Dirección de capacitación y promoción (V. pie de dicha presentación).

A fojas 4 luce un informe emitido por el Departamento de Gestión del Empleo mediante el cual dejó constancia, en lo pertinente, que: la agente presta servicio en la Dirección de capacitación y promoción; se encuentra dentro del personal de la Planta Permanente a partir de 14 de febrero de 2014 y que cuenta con una antigüedad efectiva en el Organismo desde el 14 de febrero de 2013.

En dicha intervención el citado Departamento manifestó que considera atendible las circunstancias personales expuestas por la Sra. Castello. En ese sentido señaló: *"En tanto las decisiones que toma cada persona en relación a sus responsabilidades en el núcleo familiar, como dedicar tiempo de trabajo al cuidado de su hijo, son de carácter privado y compatibles con los derechos subjetivos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional"*.

En ese mismo sentido opinó que *"(...) se requiere, por parte del empleador, una acción positiva para acompañarla en el cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral"*.

Por último, dicha área acompañó a los actuados el proyecto de resolución citado ut supra.

Por su parte, la Dirección de Administración visó los actuados y los remitió a este Servicio Jurídico para la intervención de su competencia (fs. 5).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. De modo liminar es dable señalar que el artículo 40 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, contempla dentro de los derechos de los que goza el personal del organismo, a las licencias, justificaciones y franquicias (inciso f).

Asimismo, bajo el Título V - Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, dispone que *"El Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL es de aplicación para todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*incorporación y mientras se encuentre vigente la relación laboral (...)”.*

Puntualmente el Capítulo III regula las Licencias Extraordinarias, las cuales sólo pueden ser otorgadas al personal de Planta Permanente.

La licencia extraordinaria por asuntos particulares se encuentra comprendida en el artículo 62 inciso g) del Estatuto, el cual dispone lo siguiente: *"se podrá solicitar licencia sin goce de haberes por el término máximo de SEIS (6) meses, debiendo indicarse las causales que motivan el pedido y proporcionar la documentación que se requiera, siendo privativo de la autoridad competente acordar o denegar lo solicitado. Para solicitar esta licencia, el/la agente deberá contar con una antigüedad en el Organismo no inferior a DOS (2) años. Esta licencia sólo podrá repetirse con un intervalo no menor de CINCO (5) años. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato”.*

Sentado ello, conforme surge de las constancias obrantes en autos, puede advertirse que todos los extremos exigidos en la norma referida se encuentran cumplidos.

Esto así ya que el plazo de otorgamiento propiciado no supera el máximo previsto y la agente en cuestión reviste en la planta permanente, contando con una antigüedad superior a los DOS (2) años.

Asimismo, la interesada efectuó la solicitud con la antelación requerida.

2. En otro orden, se lleva a su conocimiento que se han efectuado ciertas modificaciones de tipo formal al proyecto en cuestión las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se acompaña a los fines de su consideración.

3. Por otro lado, es preciso destacar que son ajenos a la competencia de esta asesoría los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúe razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que

merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En cuanto al aspecto competencial se destaca que el Señor Encargado se encuentra facultado para dictar el acto administrativo que resuelva la solicitud en ciernes conforme la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

#### CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.